

RESOLUCIÓN

Expte. C/0966/18 QUIRÓN/CLÍNICA SANTA CRISTINA

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 16 de abril de 2019

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, en virtud del artículo 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), ha dictado resolución en el expediente C/0966/18 QUIRÓN/CLÍNICA SANTA CRISTINA, consistente en la adquisición por parte de IDCQ Hospitales y Sanidad S.L.U. (Grupo QUIRÓN) del negocio sanitario de la “Clínica Santa Cristina” (CSC) en Albacete.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 16 de julio de 2018 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de IDCQ Hospitales y Sanidad S.L.U. (Grupo QUIRÓN) del negocio sanitario de la “Clínica Santa Cristina” (CSC) en Albacete.
2. Dicha notificación fue realizada por Grupo QUIRÓN según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, (LDC) por superar el umbral establecido en la letra a (párrafo segundo) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo

previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

3. Con fecha 17 de julio de 2018, en virtud de los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, la Dirección de Competencia solicitó información necesaria para la adecuada valoración de la concentración a terceros operadores. Con esa misma fecha se suspendió el plazo para acordar el paso a segunda fase. El día 21 de agosto se recibió la última respuesta con lo que se procedió a levantar la suspensión el día 23 con efectos a partir del 22 de agosto.
4. En ejercicio de lo dispuesto en los artículos 55.4 y 55.5 de la LDC, la Dirección de Competencia requirió de la notificante, con fecha 23 de agosto, la ampliación de la información de carácter necesario para la resolución del expediente, suspendiendo el plazo para resolver. Con fecha 3 de septiembre, la notificante solicitó ampliación del plazo para contestar, que fue concedido ampliando el plazo por 5 días adicionales. El día 13 de septiembre, la notificante presentó de forma incompleta información relativa a la solicitud. El 17 de septiembre, la Dirección de Competencia acordó la reiteración de la solicitud dando nuevo plazo de 5 días para contestar. El día 24 de septiembre tuvo entrada la respuesta a la solicitud de información de 23 de agosto. El día 25 de septiembre, la Dirección de Competencia acordó levantar la suspensión del plazo para resolver la operación.
5. Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNMC dictó, en fecha 11 de octubre, resolución en primera fase, en la que acordó iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la mencionada Ley, por considerar que la citada operación de concentración podía obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados analizados.
6. El artículo 36.2.b) de la LDC añade que el plazo máximo para dictar y notificar la anterior resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es de dos meses en la segunda fase a contar desde la fecha en que el Consejo acuerda la apertura de la segunda fase.
7. Con fecha 22 de octubre de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la LDC y en el artículo 65 del Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante RDC), la Dirección de Competencia remitió, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, nota sucinta sobre la concentración a aquellos que pudieran verse afectados por el expediente de referencia y al Consejo de Consumidores y Usuarios, para que presentaran sus alegaciones en el plazo de 10 días. El 23 de octubre de 2018 se publicó en la página web de la CNMC la referida nota sucinta.
8. Con fecha 7 de noviembre, ASISA, HLA y la CLÍNICA EL ROSARIO presentaron alegaciones a la nota sucinta. El 12 de noviembre, el Consejo de Consumidores y Usuarios presentó escrito señalando que no

presentaban alegaciones. El día 13 de noviembre, SEGURCAIXA-ADESLAS presentó escrito de alegaciones. El día 20 de noviembre, la notificante presentó escrito de manifestaciones contrarias al Informe y Propuesta de inicio de segunda fase.

9. Con fecha 20 de noviembre la Dirección de Competencia, según lo dispuesto en el artículo 39 de la LDC, efectuó un requerimiento de información necesaria para la resolución del expediente de referencia a MUFACE y, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la LDC, acordó que dicho requerimiento de información suspendiese el cómputo del plazo para resolver el expediente de referencia. Dicho requerimiento fue contestado el 5 de diciembre, levantándose la suspensión.
10. Con fecha 22 de noviembre el Consejo de la CNMC, según lo dispuesto en el artículo 66 del RDC, acordó aceptar la condición de interesados en el procedimiento de los siguientes solicitantes: SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, HM HOSPITALES 1989, S.A. y HLA LAVINIA SALUD S.L.
11. Con fechas 12 y 13 de diciembre, la Dirección de Competencia envió también requerimientos de información al Ministerio de Sanidad, al Servicio de Salud de Castilla la Mancha (SESCAM) y a la Dirección Provincial de Albacete de la Consejería de Sanidad. Dada la relevancia de la información solicitada, la Dirección de Competencia estableció que estos requerimientos suspendieran el plazo de resolución del expediente, mediante acuerdos de fecha 12 y 14 de diciembre.
12. Los días 19, 20 y 21 de diciembre, la Dirección de Competencia envió nuevos requerimientos de información a varias empresas prestadoras de servicios sanitarios privados a pacientes públicos, así como al SESCAM y al Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, manteniéndose suspendido el plazo de resolución del expediente, mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre.
13. El día 21 de diciembre, ASISA presentó nuevas alegaciones reiterando los problemas de competencia considerados por esa parte e indicando posibles compromisos o condiciones necesarias para la aprobación de la operación notificada.
14. Con fecha 2 de enero la Dirección de Competencia elaboró pliego de concreción de hechos, en aplicación del artículo 58.2 de la LDC, donde se recogían los posibles obstáculos para la competencia derivados de la concentración y que fue notificado en esa fecha a los interesados para que en el plazo de 10 días formularan alegaciones.
15. El día 15 de enero, la Dirección de Competencia requirió información a la notificante y a la adquirida, necesaria para la resolución del expediente, suspendiéndose el plazo de resolución del expediente, mediante acuerdo de fecha 15 de enero de 2019.

16. El 18 de enero ASISA presentó en nombre propio y de HLA y de la CLÍNICA EL ROSARIO, escrito de alegaciones al pliego de concreción de hechos elaborado por la Dirección de Competencia. El día 24 de enero, la notificante presentó escrito de alegaciones al pliego. El día 25 de enero, SEGURCAIXA-ADESLAS presentó escrito de alegaciones al pliego.
17. Por otra parte, el 24 de enero de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la LDC, la notificante presentó una propuesta de compromisos que buscaba resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que pudieran derivarse de la operación de concentración notificada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LDC, la presentación de dichos compromisos amplió en 15 días hábiles el plazo para dictar y notificar la Resolución del expediente de referencia.
18. En relación con los requerimientos de información enviados por la Dirección de Competencia el 15 de enero, los mismos fueron contestados de forma incompleta, por lo que el 30 de enero se enviaron nuevos escritos de solicitud de información, suspendiéndose el plazo de resolución del expediente, mediante acuerdo de fecha 30 de enero de 2019.
19. Tras el examen de los compromisos presentados, de conformidad con el artículo 69.4 de la LDC, la Dirección de Competencia consideró que los mismos resultaban insuficientes para eliminar los obstáculos a la competencia detectados en el pliego de concreción de hechos, por lo que el día 5 se remitió escrito de solicitud de modificación de compromisos conforme a lo establecido en el artículo 55.5, dando un plazo de 10 días para que, en su caso, presentase la notificante nueva propuesta de compromisos. En virtud del artículo 37.2 b) de la LDC, la Dirección acordó mantener suspendido el plazo de resolución.
20. El día 19 de febrero, Grupo QUIRÓN presentó una segunda propuesta de compromisos ante la CNMC tendentes a resolver los problemas de competencia que se derivan de la operación notificada.
21. El día 20 de febrero, la Dirección de Competencia requirió información al Complejo Hospitalario de Albacete a fin de que aclarase determinados aspectos de la contestación de 14 de febrero de 2019 al escrito de 19 de diciembre 2018.
22. Asimismo, el día 28 de febrero de 2019, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 39.1 y 59.3 de la LDC, la propuesta de compromisos de Grupo QUIRÓN fue enviada a distintos agentes presentes en alguno de los mercados afectados por la operación de concentración, con el fin de que éstos valorasen su adecuación para resolver los posibles obstáculos a la competencia detectados y, en su caso, propusiesen posibles compromisos alternativos, manteniéndose suspendidos los plazos para resolver el expediente de referencia.
23. El día 5 de marzo, se envió un requerimiento de información a las distintas empresas que Grupo QUIRÓN había propuesto como posibles auditoras de los compromisos de calidad en su segunda propuesta de compromisos.

Asimismo, el día 8 de marzo se envió solicitud de información a una de las empresas que prestan servicios sanitarios dentro de la Clínica Santa Cristina, manteniéndose suspendido el plazo de resolución del expediente, mediante acuerdo de fecha 8 de marzo de 2019.

24. Las siguientes empresas han contestado al requerimiento de información en relación con la valoración sobre los compromisos presentados por Grupo QUIRÓN: Asisa, HLA, Clínica Ginecológica Moratalla, Clínica Nuestra Señora del Rosario, Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, Consejería de Sanidad de Castilla la Mancha, Divina Pastora, Grupo HNA, HM Hospitales, Mansilla Diagnóstico por Imagen, Mapfre, Médicis Grupo Hellín, Ribera Salud, Sanitas, Adeslas, Muface, Ministerio de Sanidad y Castroverde Medical.
25. Adicionalmente, varias empresas presentes en Albacete, que prestan sus servicios en la Clínica Santa Cristina, han presentado escritos de alegaciones, solicitando la denegación de la autorización de la operación de concentración de referencia.
26. El día 28 de marzo, la notificante presentó una nueva versión de los compromisos incluyendo un listado de indicadores de calidad.
27. El mismo día 28 de marzo, la empresa IASIST contestó al requerimiento de información. Siendo ésta la única empresa que quedaba pendiente de contestar a los requerimientos que dieron lugar a la suspensión, la Dirección de Competencia acordó, con fecha 3 de marzo, levantar la suspensión del plazo y tener por reanudado el cómputo del mismo desde el 29 de marzo.
28. El día 2 de abril, la Dirección de Competencia envió una reiteración de solicitud de información al SESCAM que fue contestada el 5 de abril.
29. El día 5 de abril, la notificante presentó una nueva y final versión de compromisos junto con dos anexos sobre los indicadores de calidad que se compromete a auditar.
30. Según todo lo anterior, la fecha límite para resolver en segunda fase es el **3 de mayo**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
31. Son interesados en este expediente:
 - HELIOS HEALTH CARE SPAIN, S.L.U. (Grupo QUIRÓN)
 - SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
 - ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
 - HM HOSPITALES 1989, S.A.
 - HLA LAVINIA SALUD S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 58.4 de la LDC, sobre la base de la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia adoptará, en segunda fase, la decisión en la que podrá: a) autorizar la concentración; b) subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones; c) prohibir la concentración; o d) acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la Ley.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LDC, y al objeto de resolver los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que habían sido detectados, la notificante presentó el 24 de enero de 2019, junto con el escrito de alegaciones al pliego de concreción de hechos, una propuesta de compromisos al amparo del artículo 59 de la LDC (folios 4273-4278, versión no confidencial), al objeto de resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se pudieran derivar de la operación de concentración notificada. En el escrito de alegaciones, la notificante señala que, a pesar de no compartir el contenido y las conclusiones del pliego de concreción de hechos, presenta los compromisos para solventar los obstáculos a la competencia detectados por la Dirección de Competencia.

El día 5 de febrero, analizados los compromisos presentados de conformidad con el artículo 69.4 de la LDC, la Dirección de Competencia consideró que eran insuficientes para eliminar los obstáculos a la competencia detectados en el pliego de concreción de hechos de fecha 2 de enero de 2019, por lo que se remitió escrito a la notificante (folios 4413-4415, versión no confidencial) concediendo un plazo de 10 días para que, en caso de considerarlo adecuado, presentase nueva versión de compromisos.

El día 19 de febrero, la notificante remitió a la Dirección nueva propuesta de compromisos en los que se modificaban algunos de los aspectos señalados como insuficientes en el requerimiento de la Dirección de Competencia de fecha 5 de febrero.

Ante esta nueva presentación de compromisos, la Dirección de Competencia lanzó un test de mercado a distintas entidades interesadas en el procedimiento para que valorasen los compromisos presentados.

Tras las respuestas al test de mercado, a la vista del expediente, la notificante presentó una tercera propuesta de compromisos (folios 5108-5116, versión no confidencial) indicando que en general los operadores son favorables a los compromisos presentados por el Grupo QUIRÓN.

Con fecha 5 de abril de 2019, la notificante presentó una versión final de compromisos (folios 5186 a 5199). Estos definitivos compromisos son los

analizados en el informe propuesta elevado por la Dirección de Competencia y en esta resolución.

Los compromisos (cuya redacción original se incorpora al informe propuesta de la Dirección de Competencia como anexo) se pueden resumir en los siguientes apartados.

Compromisos relacionados con la prestación de servicios sanitarios privados a pacientes privados

Dentro de este apartado destaca el compromiso de mantenimiento de la calidad asistencial, para lo cual la notificante se compromete a implantar en un plazo no superior a 12 meses desde la fecha de cierre de la operación los cuadros de mando del Grupo QUIRÓN (Anexo I) en la Clínica Santa Cristina, así como los indicadores específicos de calidad que se recogen en el anexo II de los compromisos. La notificante se compromete a que los indicadores no se vean empeorados desde el momento de la gestión conjunta.

Adicionalmente, la notificante se compromete a conseguir la certificación ISO 9001 para todo el centro CSC y a monitorizar los indicadores de calidad, presentando anualmente los resultados, con el objetivo de que los indicadores de calidad no empeoren desde el momento en que Grupo QUIRÓN pase a gestionar los dos centros.

En tercer lugar, Grupo QUIRÓN se compromete a mantener la capacidad de elección de profesionales sanitarios, manteniendo la relación jurídica con todos los médicos que actualmente prestan servicios en QuirónAlbacete y/o en CSC. De cara a las renovaciones contractuales, Grupo QUIRÓN se compromete a negociar en términos razonables, objetivos y no discriminatorios y a no incluir cláusula alguna sobre la cesión por parte de los médicos de las claves médicas.

También en relación con la calidad asistencial, la notificante se compromete al mantenimiento de la cartera global de servicios manteniendo los niveles de guardias y localizaciones, así como las distintas especialidades existentes entre los dos centros. Para facilitar el seguimiento del cumplimiento de este compromiso, Grupo QUIRÓN se compromete a mantener actualizadas las páginas web de los centros con las especialidades ofertadas.

En particular, por lo que respecta al mantenimiento de la cartera de servicios, los compromisos garantizan que no se cerrará ninguna de las especialidades que a día de hoy se ofertan en cualquiera de los dos centros, salvo por razones de seguridad del paciente, supuestos que deberán ser expresamente autorizados, en todo caso, por la CNMC. Además, cualquier solicitud del Grupo QUIRÓN en este sentido deberá estar apoyada en un informe de un tercero independiente.

Además, en relación con las especialidades de Cardiología, Medicina Nuclear, Neumología, Neurología, Pediatría, Angiología, Cirugía Vasculat, Cirugía torácica, Cirugía maxilofacial, Geriatría, Nefrología y Cuidados Paliativos, se

establece una garantía adicional ya que no se podrá solicitar el cierre de estas especialidades, salvo que obedezca a circunstancias excepcionales.

Con este fin de mejorar la calidad, Grupo QUIRÓN llevará a cabo una inversión mínima de 1,5 millones de euros en 3 años, según el desglose indicado en los compromisos, inversión que estará condicionada a que los nuevos equipos mejoren la calidad o funcionamiento de los existentes.

Finalmente, Grupo QUIRÓN se compromete a proporcionar con carácter anual a la CNMC datos sobre la evolución de los precios de los alquileres de consultas y quirófanos y de los precios de los 10 procesos con mayor facturación de los servicios a pacientes privados y a pacientes públicos.

Compromisos relacionados con la prestación de servicios sanitarios privados a pacientes públicos.

Con respecto a la prestación de servicios sanitarios a pacientes públicos derivados del SESCAM, la notificante se compromete a:

- No condicionar la prestación de un servicio a que se concierten conjuntamente otros servicios.*
- No denegar al SESCAM la realización de procesos que en la actualidad tiene vinculados.*
- Ofertar en el Convenio de Vinculación con el SESCAM al menos los mismos procesos que tiene actualmente.*

Estos compromisos están supeditados a que el SESCAM mantenga las tarifas existentes en la actualidad y a que no se obligue a la utilización de una tecnología más costosa.

Asimismo, en relación con el mercado de prestación de servicios sanitarios privados a pacientes públicos, Grupo QUIRÓN se compromete a mantener durante un periodo de 5 años las condiciones que actualmente vinculan a CSC y a MANSILLA.

Compromisos relacionados con el alquiler / cesión de espacios sanitarios

Grupo QUIRÓN se compromete a garantizar el acceso a los profesionales médicos que a día de hoy alquilan espacios en los centros de QuirónAlbacete o CSC. Como excepción, Grupo QUIRÓN no asegura dicho acceso cuando no tenga medios físicos o materiales para atender las peticiones o cuando pueda generarse un perjuicio para la imagen de Quirónsalud en el mercado.

En este sentido, se entenderá, de acuerdo con los compromisos presentados, que se genera ese perjuicio cuando existan reclamaciones formales de pacientes, un incumplimiento del protocolo de seguridad o deficiencias en los siguientes elementos:

- Titulación sanitaria acreditada en la especialidad que vaya a ejercer;*
- Seguro de responsabilidad civil,*
- Obtención del consentimiento informado del paciente;*
- Utilización de la historia clínica y sistema informático de Quirónsalud;*

- *Utilización de prótesis del catálogo validado por Quirónsalud y el cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de las prótesis y otros implantables.*
En todo caso, en relación con la posibilidad de que los profesionales sanitarios puedan usar prótesis que no estén en su catálogo, Grupo QUIRÓN se compromete a estudiar y a no denegar injustificadamente la inclusión en su catálogo de las prótesis que propongan los médicos.
- *Registro de eventos adversos*
- *La Aceptación del código ético de Quirónsalud*

De forma anual se remitirá a la CNMC un registro de solicitudes con oposición.

Para aquellos médicos que accedan a los centros a través de sociedades médicas, Grupo QUIRÓN se compromete a permitir el acceso de forma directa y en condiciones de mercado exigiendo el respeto de normas de calidad que garanticen la seguridad clínica del paciente.

Compromisos generales para la mejora de la cartera de servicios, calidad asistencial y seguridad del paciente.

En el plazo de 12 meses, Grupo QUIRÓN se compromete a implantar y mantener en la Clínica CSC los servicios de: (i) urgencias pediátricas 24 horas, (ii) unidad de neonatología conforme a los estándares recomendados por la Sociedad Española de Neonatología, (iii) urgencias ginecológicas y obstétricas, (iv) urgencias 24 horas de traumatología y (v) unidad de parto natural.

El cierre de alguno de estos servicios si los niveles de demanda hicieran inviable el mantenimiento de los mismos, sólo será posible previa autorización de la Dirección de Competencia.

Asimismo, Grupo QUIRÓN se compromete a implantar en CSC una serie de herramientas como: la historia clínica del paciente, el portal del paciente, un sistema de registro y control de elementos adversos y el sistema Net Promoter Score (NPS). Con respecto al sistema NPS, Grupo QUIRÓN se compromete a implantarlo en la Clínica Santa Cristina y mantener al menos los niveles de calidad anteriores en QuirónAlbacete y a mejorarlos, en el plazo de dos años, en el hospital Clínica Santa Cristina.

Auditoría

La monitorización de los compromisos de calidad recogidos en los compromisos A y D, incluyendo la mejora de la cartera de servicios mediante la apertura de nuevas especialidades, se encomendarán a una de las empresas que se han ofrecido a prestar los servicios durante la tramitación del expediente. Dicha empresa se encargará de la monitorización durante todo el tiempo en que duren los compromisos.

Grupo QUIRÓN se compromete a informar a la CNMC, en el plazo de 3 meses desde la autorización, de la empresa que llevará a cabo los servicios.

La entidad supervisora deberá mandar un informe anual a la Dirección de Competencia en el que se informe sobre el grado de implementación y cumplimiento de los compromisos. El primer informe deberá remitirse en un plazo no superior al año y un mes desde la autorización de la operación.

Adicionalmente, Grupo QUIRÓN se compromete a remitir un informe detallado sobre los avances en la implementación de los compromisos tras los 6 meses de la autorización.

Resolución de controversias

Quirón se compromete a someter la resolución de conflictos que pudieran surgir en relación con el cumplimiento de los compromisos A.2, B.4 y C.1, es decir, los compromisos de mantenimiento de las relaciones jurídicas con los profesionales, el mantenimiento de las condiciones de MANSILLA y los compromisos de acceso a las instalaciones, a un arbitraje de Derecho por parte de la CNCM. Asimismo, Grupo QUIRÓN comunicará de forma fehaciente a los profesionales afectados por los compromisos la existencia de los mismos, así como la posibilidad de acudir a arbitraje.

Tercero.- Esta Sala de Competencia, visto el expediente tramitado y analizado el informe sobre la operación, está de acuerdo con la valoración de la Dirección de Competencia incluida en la propuesta de resolución elevada y considera que el conjunto de los compromisos propuestos por la notificante, anexados al informe propuesta, resulta suficiente y proporcionado para compensar los riesgos de obstaculización de la competencia efectiva, derivados de la operación de concentración que se habían detectado y que estaban recogidos en el PCH.

Cuarto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.6 de la LDC, la presente resolución será ejecutiva cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

Quinto.- El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución se considerará infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 62.4. c) de la LDC.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

HA RESUELTO

Primero.- De acuerdo al artículo 58.4.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la autorización de la concentración C/O966/18 QUIRÓN/CLÍNICA SANTA CRISTINA al cumplimiento de los compromisos presentados por QUIRÓN el 5 de abril de 2019, anexados al informe propuesto de la Dirección de Competencia.

Segundo.- Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, el ámbito temporal de la cláusula de no competencia, en lo que exceda de los dos años, y el ámbito material de la cláusula de no competencia, en la medida en que alcance cualquier participación, incluyendo aquellas con fines puramente de inversión financiera, queda sujeta la normativa propia de los acuerdos entre empresas, de acuerdo con lo señalado en los apartados (35) a (38) del informe propuesta.

Tercero.- El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución se considera infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LDC.

Cuarto.- En virtud de lo previsto en el artículo 35.2.c) de la LDC, se encomienda la vigilancia de la presente resolución a la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y a la Ministra de Economía y Competitividad, según lo previsto en el artículo 58.5 de la LDC.

Asimismo, notifíquese a los interesados haciéndoles saber que esta Resolución no será eficaz, ni ejecutiva, ni pondrá fin a la vía administrativa si no se produce alguno de los dos supuestos previstos en las letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC y que contra la misma, si llegase a agotar la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de los acuerdos o desde el día en que haya transcurrido el plazo para dictarlos, previstos en las citadas letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC.